

Plan Remedial de Afectación de Activos

Proyecto: **“Mejoramiento de Caminos Rurales en el área de
producción láctea – Provincia de Córdoba”**

Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA) - PROSAP Córdoba

Unidad Ejecutora Provincial - Dirección Provincial de Vialidad

Revisión Octubre 2013

Índice

	Pág.
1. Introducción	3
2. Objetivos y Principios del Plan de Afectación de Activos	3
3. Marco Normativo e Institucional	4
4. Descripción del Proyecto y acciones que causaron la afectación de activos	13
5. Criterios de elegibilidad	14
6. Identificación inequívoca de los terrenos y otros activos afectados	14
7. Caracterización del área afectada	18
8. Descripción de las alternativas estudiadas para evitar o reducir al mínimo la afectación y la justificación de la seleccionada	18
9. Programas del Plan Remedial de Afectación de Activos	20
a) <i>Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados</i>	20
b) <i>Programa de Comunicación</i>	27
c) <i>Programa para el registro y resolución de reclamos</i>	27
d) <i>Programa de monitoreo y seguimiento de las acciones del PAA</i>	28
10. Fuente de los costos de las actividades realizadas	28
11. Anexo	28

1) Introducción

El presente documento incluye el Plan Remedial de las acciones que se desarrollaron a partir de las afectaciones directas producidas por la ejecución de la obra Mejoramiento de Caminos Rurales en el área de producción láctea de la zona de Arroyito, Provincia de Córdoba.

Esta obra de mejoramiento consistió en la ejecución de la Obra Básica y Enarenado de la Ruta Provincial E-52 del tramo que vincula las localidades de Sacanta y Arroyito y el Desvío o Circunvalación a la Ciudad de Arroyito, en el departamento de San Justo.

Este proyecto se dividió en dos secciones; la primera se desarrolló de sur a norte, con una longitud de 25,80 km, desde la localidad de Sacanta (intersección RPN° 13) hasta la ciudad de Arroyito, ingresando en la zona urbana de la citada localidad.

La segunda sección, o circunvalación de la ciudad de Arroyito, nace en la progresiva 24.012,00 del primero, hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 19 y las vías del FFCC Belgrano, a partir de esta intersección continua hasta su enlace con la Ruta Provincial E-52 Tramo: Arroyito – La Tordilla, circunvalando por el este a la ciudad de Arroyito con una longitud de 7,75 km. Cabe aclarar que en la citada intersección con la RNN° 19 y las vías del FFCC Belgrano esta prevista en un futuro la construcción de un paso a distinto nivel.

La gestión de liberación de traza a consecuencia de la afectación de activos fue iniciada con anterioridad a la ejecución de la obra propiamente dicha, con las tareas previas de identificación y ubicación de las parcelas afectadas, de sus propietarios o poseedores de las mismas. Estas tareas se iniciaron en el año 2008 (Carbajales: firma acta de donación Marzo/08) cumplida la etapa de elaboración del proyecto ejecutivo de la obra y continuaron hasta el año 2011 en que se finalizó con la obtención de los permisos de trabajo y actas de donación correspondientes. Simultáneamente se comenzó con la realización de las mensuras e identificación de títulos de las parcelas afectadas para el inicio de los trámites de venta y/o expropiación de los afectados de acuerdo al detalle obrante en el presente Plan.

2) Objetivos y Principios del Plan de Afectación de Activos

a) Los objetivos son:

- Reducir al mínimo las modificaciones en el estilo de vida de las personas que viven en la zona de influencia del proyecto, asegurando la correcta gestión del proceso de afectación de activos y la adecuada compensación.
- La gestión adecuada del Proyecto, orientada a resolver las necesidades de reasentamiento económico de acuerdo con la legislación vigente, lo que requerirá de la observancia de los siguientes objetivos específicos:
 - Garantizar que el PAA se lleve a cabo de conformidad con la legislación municipal, provincial y de la República Argentina y los principios y prácticas internacionales.
 - Minimizar, en cuanto sea posible, la afectación de infraestructura física existente tales como galpones o depósitos, alambrados, entre otros).
 - Restablecer como mínimo, y si fuera posible mejorar, las condiciones socio económicas de base de la población afectada.
 - Contribuir al establecimiento de resultados sostenibles a largo plazo para la población
- Asegurar que las áreas que se afecten serán compensadas de manera justa y oportuna.
- Garantizar que las áreas requeridas para las obras estén disponibles oportunamente.
- Garantizar la transparencia en los procesos indicados.

b) Los principios son:

- Minimizar impactos: Todos los impactos negativos de la afectación de activos, en la medida de lo posible, deben evitarse.
- Restablecimiento de condiciones socioeconómicas: En caso que la afectación no se pueda evitar se diseñarán y ejecutarán planes de reasentamiento para asistir a la población afectada con el consecuente restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones.
- Inclusión: La población afectada que se encuentre en los sitios intervenidos por las acciones del proyecto tendrá derecho a ser asistida en el restablecimiento de sus condiciones de vida.
- Equidad: Las soluciones que proponga el ejecutor responderán a los impactos causados por la afectación de activos.
- Igualdad: Las personas afectadas recibirán toda la información pertinente sobre sus derechos y el estado en que se encuentra su proceso.
- Comunicación: Las personas afectadas recibirán información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y el estado en que se encuentra su proceso.
- Consulta: Las personas afectadas serán informadas sobre las soluciones y compensaciones por la afectación de activos y se tomarán en cuenta sus opiniones para el diseño de dichas soluciones y planes.
- Transparencia: El proceso se manejará de manera objetiva y técnica con el fin de garantizar que los beneficios solamente incluyan a la población afectada por las obras, mediante la utilización de criterios y procedimientos equitativos.
- Recursos: Se asignarán los recursos pertinentes en forma oportuna para ejecutar en el tiempo previsto el PAA.

3) Marco Normativo e Institucional

Tratados internacionales

La jerarquía constitucional de los tratados constitucionales implica, necesariamente, condicionar el ejercicio de todo el poder público incluido el que ejerce el Poder Ejecutivo, al pleno respeto y garantía de estos instrumentos. La violación de los tratados de derechos humanos, dada la jerarquía constitucional que se les reconoce, configura una violación de la constitución. Es por esto que las distintas áreas del Gobierno deben velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la Argentina en Materia de Derechos humanos, a través de las acciones específicas para las que cada organismo está facultado.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969) establece en el artículo 21 que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Asimismo, afirma que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, expresa en el artículo XXIII que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, establece en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Además, estipula que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

En el artículo 25 de la misma declaración, se expresa que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) indica en el artículo 11 que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Además exhorta a los Estados Partes a

desarrollar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Normativa Nacional

La Constitución de la Nación Argentina consagra el principio de la inviolabilidad de la propiedad y establece que ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. La ley nacional de expropiaciones es la N° 21.499.

Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la "utilidad pública", cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o privado, sean cosas o no.

La expropiación siempre se aplica sobre un bien determinado por ley. Ahora bien, la determinación puede ser materializada en un único acto, la ley que declare sujeto a expropiación el bien "x" o por un conjunto de actos complementarios entre sí. En el caso de los bienes necesarios para la red de caminos de jurisdicción nacional se ha empleado este segundo método.

El Congreso Nacional en primer término en el Decreto Ley 505/58 ratificado por la ley N° 14467 declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes necesarios para sus obras.

Ahora bien, la cláusula constitucional implica la individualización del inmueble. A ese fin la ley facultó al Administrador General de la DNV a emitir el acto mediante el cual se complementa aquella declaración en lo referido a cada inmueble afectado.

La declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos aplanas descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes programas a concretarse, mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. Dado ello, deberá especificarse las áreas involucradas por la expresada declaración, dentro de las cuales se encuentran los inmuebles a expropiar.

La declaración de utilidad pública podrá comprender no solamente los bienes que sean necesarios para lograr tal finalidad, sino también todos aquellos cuya razonable utilización en base a planos y proyectos específicos convenga material o financieramente a ese efecto, de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública.

Cuando la expropiación de un inmueble incida sobre otros con los que constituye una unidad orgánica, el o los propietarios de estos últimos estarán habilitados para accionar por expropiación irregular si se afectan su estructura arquitectónica, su aptitud funcional o de algún modo resultare lesionado el derecho de propiedad.

La indemnización sólo comprenderá el *valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación*. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra por ejecutarse. No se pagará lucro cesante. .

No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró sujeto a expropiación, salvo las mejoras necesarias.

La indemnización se pagará en dinero en efectivo, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor.

Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano. Es suficiente al efecto, la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad de la Resolución del Administrador General que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

Derechos de los expropiados

Declarada la utilidad pública por ley, pueden presentarse tres situaciones perjudiciales a los intereses y la propiedad de los expropiados ante lo cual cuentan con acciones establecidas en la legislación de expropiación.

En la denominada **expropiación inversa o irregular**, es el propietario del inmueble involucrado quien cuenta con el derecho de promover la acción de expropiación contra el expropiante

Procede la *acción de expropiación irregular* en los siguientes casos:

- cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado toma la *posesión* del mismo *sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización*;
- cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, *de hecho* una cosa mueble o inmueble *resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales*;
- cuando *el Estado imponga al derecho del titular* de un bien o cosa *una indebida restricción o limitación*, en razón de la obra de que se trate, que importe una *lesión* a su derecho de propiedad. (Porque sólo puede haber expropiación inversa o indirecta cuando la causa de la limitación del derecho del particular es el interés público)

Ante esta situación, el propio propietario del inmueble involucrado promoverá acción solicitando la efectiva transmisión del dominio al Estado Nacional previa efectivización del pago de la indemnización. En el juicio de expropiación irregular los valores indemnizables serán fijados en la misma forma prevista para el juicio de expropiación regular, contemplada en el Art. 10 de la ley y siguientes, debiendo tenerse en cuenta para la tasación que no existe, en su caso, toma de posesión.

Ante la **expropiación parcial** de un inmueble cuyo sobrante sin expropiar fuere inadecuado para su uso o explotación racional, podrá exigirse la expropiación total del inmueble mediante la acción de expropiación inversa. (Art 8º, Ley 21499).

El Código Civil Argentino establece en el artículo 2326 que “...no podrán dividirse las cosas cuando ello convierta en antieconómico su aprovechamiento. Las autoridades podrán reglamentar, en materia de inmuebles, la superficie mínima de la unidad económica...”. Por lo cual, la división de parcelas agropecuarias no debe resultar una superficie inaprovechable económicamente según su destino. De acuerdo con el artículo 8º de la ley 21499, “tratándose de inmuebles rurales, en cada caso serán determinadas las superficies inadecuadas teniendo en cuenta la explotación efectuada por el expropiado”. Este artículo establece también que “en el supuesto del avenimiento, las partes de común acuerdo determinarán la superficie inadecuada, a efectos de incluirla en la transferencia del dominio; en el juicio de expropiación dicha superficie será establecida por el juez.

Cuando el remanente de la superficie expropiada del inmueble no alcance dicha unidad económica, podrá acordarse en el convenio de avenimiento, la expropiación de la totalidad del inmueble, por encuadrarse dentro del instituto de la expropiación inversa.

Por otra parte, la **retrocesión** es la acción judicial que tiene el expropiado para obtener el reintegro del bien expropiado, una vez perfeccionada la expropiación (por haberse realizado el pago de la indemnización y la transferencia de la propiedad al expropiante mediante sentencia firme), cuando dentro del plazo de ley no se ha hecho efectivo el destino para el que fue expropiado el bien de que se trate, o se le ha dado otro distinto sin conexidad, interdependencia o correlación con aquél, en el lapso de dos años contado desde el perfeccionamiento de la expropiación. El accionante debe reintegrar lo que haya percibido en concepto de indemnización según la suma y plazo que establezca la sentencia que hiciere lugar a su pretensión. Tendrá derecho entonces, a la devolución del bien expropiado libre de todo ocupante, cargas, gravámenes y servidumbres que hubieren sido constituidas después de la toma de posesión por parte del expropiante.

Juicio sucesorio

Código Civil de la Nación

La sucesión es la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, que es el heredero.

La sucesión puede ser legítima o testamentaria, la primera se da cuando es deferida por la ley y la segunda es por voluntad del hombre manifestada en testamento válido. Puede también deferirse la herencia de una misma persona, por voluntad del hombre en una parte, y en otra por disposición de la ley.

La sucesión o el derecho hereditario, se abre tanto en las sucesiones legítimas como en las testamentarias, desde la muerte del autor de la sucesión, o por la presunción de muerte en los casos prescriptos por la ley.

El heredero debe entablar la demanda por sucesión ante los jueces del lugar del último domicilio del difunto. Si el difunto no hubiere dejado más que un solo heredero, las acciones deben dirigirse ante el juez del domicilio de este heredero, después que hubiere aceptado la herencia.

Toda persona visible o jurídica, a menos de una disposición contraria de la ley, goza de la capacidad de suceder o recibir una sucesión.

Cuando la sucesión tiene lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuge, el heredero entra en posesión de la herencia desde el día de la muerte del autor de la sucesión, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, aunque ignorase la apertura de la sucesión y su llamamiento a la herencia. Los otros parientes llamados por la ley a la sucesión no pueden tomar la posesión de la herencia, sin pedirla a los jueces y justificar su título a la sucesión. Los que fuesen instituidos en un testamento sin vicio alguno, deben igualmente pedir a los jueces la posesión hereditaria, exhibiendo el testamento en que fuesen instituidos.

Mientras no esté dada la posesión judicial de la herencia, los herederos que deben pedirla no pueden ejercer ninguna de las acciones que dependen de la sucesión, ni demandar a los deudores, ni a los detentadores de los bienes hereditarios. No pueden ser demandados por los acreedores hereditarios u otros interesados en la sucesión. Dada la posesión judicial de la herencia, tiene los mismos efectos que la posesión hereditaria de los descendientes o ascendientes, y se juzga que los herederos han sucedido inmediatamente al difunto, sin ningún intervalo de tiempo y con efecto retroactivo al día de la muerte del autor de la sucesión.

El heredero que ha entrado en la posesión de la herencia, o que ha sido puesto en ella por juez competente, continúa la persona del difunto, y es propietario, acreedor o deudor de todo lo que el difunto era propietario, acreedor o deudor, con excepción de aquellos derechos que no son transmisibles por sucesión. Los frutos y productos de la herencia le corresponden. Se transmiten también al heredero los derechos eventuales que puedan corresponder al difunto.

El heredero sucede no sólo en la propiedad sino también en la posesión del difunto. La posesión que éste tenía se le transfiere con todas sus ventajas y sus vicios. El heredero puede ejercer las acciones posesorias del difunto, aun antes de haber tomado de hecho posesión de los objetos hereditarios, sin estar obligado a dar otras pruebas que las que se podrían exigir al difunto.

El heredero puede hacer valer los derechos que le competen por una acción de petición de herencia, a fin de que se le entreguen todos los objetos que la componen, o por medio de una acción posesoria para ser mantenido o reintegrado en la posesión de la herencia, o por medio de acciones posesorias o petitorias que corresponderían a su autor si estuviese vivo.

El heredero está obligado a respetar los actos de administración que ha celebrado el poseedor de la herencia a favor de terceros, sea el poseedor de buena o mala fe. También debe cumplir las obligaciones que gravan la persona y el patrimonio del difunto, y las que nacen de la transmisión misma de ese patrimonio, o que el difunto ha impuesto al heredero en esta calidad.

Normativa Provincial

Se describe bajo este apartado el marco legal e institucional provincial, el cual es el que se aplica en el presente Proyecto para la ejecución de la gestión de tierras. La Dirección Provincial de Vialidad, es la repartición que da origen a la afectación de los inmuebles, aplicando la citada normativa, siempre y cuando la adquisición sea por declaración de utilidad pública: por compra o expropiación.

La normativa legal vigente en la Provincia de Córdoba para la gestión de tierras es la siguiente:

- **Decreto Ley Provincial N° 5330/72: creación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia**, sancionada y promulgada el 19 enero 1972 y publicada el 21 de enero de 1972.

Tiene por objetivo establecer un precio oficial para las compras de tierra, o expropiaciones, y su instrumento es el Consejo General de Tasaciones, a través de sus Departamentos Técnicos. El Consejo General de Tasaciones tiene por finalidad prestar asesoramiento técnico y dictaminar en materia de tasaciones o valuaciones.

En su articulado la norma establece los procesos administrativos para determinar la indemnización expropiatoria.

- **Decreto Ley Provincial N° 6394/80: Ley de Expropiación**, referida a bienes muebles e inmuebles. Sancionado el 17 de agosto 1980, Promulgado por Decreto N° 1808/80, publicado en el B.O: 24.04.80 y vigente desde ese día.

Regula los procesos de compra o expropiación de los inmuebles, exigiendo para cada parcela a ser comprada o expropiada la declaración previa de utilidad pública, la cual se puede realizar mediante una ley particular para cada fracción de terreno o mediante una Ley Genérica, ya sea para una obra determinada o establecida en la Ley de Presupuesto de la Provincia, requiriendo en ambos casos, que posteriormente se realice la individualización particular de cada bien afectado.

Como dato inicial del análisis de la Ley de Expropiaciones de la Provincia de Córdoba Decreto Ley 6394/80, cabe destacar que la misma ha adoptado la calificación de utilidad pública que contiene la Ley Nacional N° 21.499 arriba descripta, por lo cual podemos decir que su concepción es similar a la Ley Nacional.

A continuación realizaremos una breve sinopsis de los títulos más importantes de la misma y que detallan el proceso de adquisición de bienes por el régimen de expropiación:

Título I-La Calificación: la calificación de utilidad pública es el fundamento legal para la expropiación y la misma debe ser hecha por ley con referencia a bienes determinados. Cuando la misma se realiza en forma genérica el Poder Ejecutivo deberá individualizar los bienes con referencia a planos o informes técnicos.

Título II-Sujeto expropiante: en nuestro caso la expropiación debe ser realizada por el Estado Provincial

Título III-Objeto de la expropiación: en nuestro caso el objeto de la expropiación son todos los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de la utilidad pública. La individualización surge o está realizada en base a la utilización de de planos y proyectos específicos elaborados por la Dirección Provincial de Vialidad.

Título V-La indemnización: solo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean consecuencia directa o indirecta de la expropiación. No se toman en cuenta circunstancias de carácter personal o afectivo, ni se pagara lucro cesante. La indemnización se debe fijar al momento del desapoderamiento del bien. Declarada la utilidad pública del bien, el expropiante podrá adquirir directamente del propietario del bien dentro del valor máximo que en concepto de indemnización haya establecido el Consejo General de Tasaciones (CGT) más un 10%, figura que se conoce como avenimiento. En el caso de que no haya avenimiento se constituirá un Tribunal Administrativo que se deberá pronunciar sobre la valuación en un plazo de 90 días del requerimiento. La expropiación queda perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización.

Título VI-Normas de Procedimiento: Cuando no haya avenimiento el expropiante consignara ante el juez competente la valuación que hubiere efectuado el CGT más un 10% y el juez otorgara la posesión del bien y la litis será anotada en el Registro General de la Provincia. Para la transferencia al expropiante no se requiere escritura pública, siendo que es suficiente la inscripción en el Registro de la Propiedad del decreto que apruebe el avenimiento o la sentencia judicial.

El expropiado solo podrá retirar la suma depositada solo previa justificación del dominio.

Título VII Expropiación irregular: El propietario de un bien declarado de utilidad pública podrá promover juicio de expropiación irregular cuando el Estado no haya cumplido con el pago de la respectiva indemnización o cuando la ley que declara de utilidad pública imponga una acción indebida que importe una lesión al derecho de propiedad.

Título VIII-Acción de Retrocesión: El propietario y sucesores previa interpelación judicial podrán retrotraer el bien en los siguientes casos: con el expropiante del bien un destino distinto al establecido o cuando después de dos años de perfeccionada la expropiación no se hubiere dado al bien el destino que motivó la misma.

La otra manera o forma de adquirir bienes inmuebles para la ejecución de la obra pública es mediante la donación a la Provincia por parte del propietario de la superficie afectada por la misma, esta se efectúa firmando el o los propietarios (o su apoderado) la correspondiente acta de donación de terreno.

La Dirección Provincial de Vialidad, como repartición que da origen al proceso de afectación de la propiedad, aplica la normativa provincial arriba descrita para la adquisición de inmuebles ya sea por donación onerosa o expropiación.

- **Declaración de Dominio por Usucapión – Ley Provincial 5445** (con reformas introducidas por Leyes 5879 y 6124),

Título I – Usucapión de inmuebles

Artículo 1° - Competencia: Juzgado en lo Civil y Comercial del lugar donde se ubicado el inmueble.

Artículo 2° - Mayor cuantía: el juicio se tramitara conforme al procedimiento establecido para el ordinario de mayor cuantía.

Artículo 3° - Petición Preparatoria: el interesado deberá preparar su demanda acompañando al efecto el plano de mensura y estudio de los antecedentes.

Artículo 4° - Certificados Oficiales: el tribunal requerirá en forma previa certificados de la Dirección General de Catastro y Registro General de la Provincia.

Artículo 5° - Demanda: dentro de los nueve días de encontrarse completa la certificación el interesado debe deducir formalmente la demanda.

Artículo 6° - Citaciones: el tribunal citara y emplazara al o los particulares demandados.

Artículo 7° - Citación a Colindantes y Terceros: los colindantes actuales a su vez serán emplazados en calidad de terceros para comparecer.

Artículo 8° - Exhibición de los Edictos: el texto de los edictos se remitirá para su exhibición al público en los juzgados de paz.

Artículo 9° - Cartel indicativo del pleito: asimismo en un lugar visible desde el principal camino de acceso un cartel indicativo con las referencias acerca de la existencia del pleito.

Artículo 10° - Integración de los Demandantes y Terceros: el juicio continuara con quienes hubieren comparecido y en rebeldía con relación a los demás citados y emplazados.

Artículo 11° - Traslados: los traslados se correrán comenzando por los representantes del Fisco Provincial y Municipal.

Artículo 12° - Reconvención: Quien al contestar alegue haber adquirido últimamente por prescripción el dominio del inmueble de que se trata, podrá reconvenir, debiendo acompañar o dar precisas referencias de los documentos en que funda su pretensión.

Artículo 13° - Prueba: en el juicio se admitirá toda clase de pruebas, haciendo merito especial el pago de impuestos y tasas aunque los recibos no figuren a nombre de quien invoca la posesión.

Artículo 14° - Apelación y Publicidad: el recurso de apelación procederá libremente y la sentencia definitiva que declara el dominio se mandara a publicar por edictos.

Artículo 15° - Inscripción de la Sentencia: la sentencia no podrá inscribirse en los registros públicos hasta dos meses desde su publicación.

Artículo 16° - Derogado.

Artículo 17° - Costas: Las costas del juicio se aplicarán conforme a las reglas comunes sobre vencimiento, pero el Tribunal eximirá de ellas a la parte vencida que no hubiera deducido oposición y a los interesados que hubieran observado la misma conducta procesal.

Artículo 18° - Incorporación y Aplicación.

Título II – Promoción de saneamiento de títulos

- **Resolución Normativa Única N° 01/2011 (31/05/2011) – Dirección General de Catastro – Córdoba:** Capítulo IX – Mensuras de Posesión.

Capítulo IX – Mensuras de Posesión.

35. Mensuras para juicio de usucapión.

35.1. Requisitos.

Las operaciones de mensura que se ejecuten para adquirir el dominio en cumplimiento del artículo 780 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones, de las cuales haremos una breve mención:

a) Los límites de la posesión mensurada deberán encontrarse materializados en todo su perímetro claramente representados en el plano de mensura. Cuando la materialización no pueda ser representada con la simbología convencional se deberá justificar en el informe técnico e incorporar tal circunstancia como una observación en el plano suscripto por el poseedor. Cuando en el plano conste solo la representación de los vértices se deberá dar cuenta de la materialización de los límites en el informe técnico.

b) Cuando la afectación del o los dominios sea parcial, el profesional deberá graficarlo en un croquis ilustrativo incluido en el plano de mensura, siempre que su representación sea factible. También deberá graficarse cuando la afectación dominial no sea única ni coincidente con la mensura.

c) Por cada posesión se deberá confeccionar un plano de mensura (excepto lo indicado en los puntos 35.2 y 35.3).

d) Acompañar un informe técnico consignando los criterios usados por el profesional en su trabajo y la afectación dominial resultante, adjuntando fotocopia del asiento o los asientos dominiales afectados.

Cuando se exprese “no se ha podido determinar dominio afectado”, se deberán consignar las diligencias y estudios efectuados para llegar a esa conclusión, detallando:

Antecedentes gráficos archivados en las Delegaciones correspondientes (planos, croquis parcelarios, hojas de registro gráfico) justificando diferencias respecto de la mensura.

Antecedentes del Archivo de Mensuras Judiciales indicando planchas y mensuras verificadas.

La correlación dominial de los inmuebles colindantes, hasta llegar a la mayor superficie o al “no consta”...

e) Acompañar un anexo por cada copia agregada al expediente con la descripción pormenorizada del o los inmuebles objeto de posesión, su ubicación y colindancias, consignado en la carátula del plano en Observaciones: “La descripción del inmueble consta en Anexo.

f) Acompañar Acta de Mensura (punto 38.2).

35.2) Planos de mensura que afectan loteos situados en zona rural.

35.3) Loteos urbanos.

35.3.1) Informe de Cartografía.

35.4) Fracciones encerradas.

Cuando las fracciones poseídas colinden con dominio público que no sea calle o con dominio privado, deberá indicarse en el plano cómo se accede a la vía pública.

35.5) Actualización de visación.

La visación de los planos de mensura para usucapión una vez vencida su vigencia, podrá ser actualizada por una única vez mediante la intervención de un profesional habilitado. No podrá ser actualizada la visación de los planos cuando hayan transcurrido más de diez años desde la fecha en que esta repartición otorgó la visación.

35.5.1) Constatación.

A los fines de la actualización, el profesional deberá verificar la subsistencia del estado parcelario y posesorio constatado en la operación de mensura que se pretende actualizar.

35.5.2) Requisitos.

Este punto trata la manera de presentar los planos para actualizar la visación.

35.5.3) Modificaciones.

Este punto trata la manera de presentar los planos para actualizar la visación cuando ha habido ciertas modificaciones, tales como colindantes, nombre de calles, etc.

35.5.4) Caso en que no procede la actualización.

Se deberá realizar una nueva mensura, cuando en la verificación surjan modificaciones en los límites que definen el corpus y el plano no sea representativo del hecho posesorio a la fecha de verificación o cuando existan diferencias que excedan las tolerancias admitidas por las instrucciones para peritos agrimensores.

- **Ley 8465** : Normas del Código Procesal Civil de la Provincia de Córdoba:

Este capítulo del Código de Procesal Civil de la Provincia de Córdoba tiene por objeto adoptar las medidas conservatorias de los bienes de una sucesión, cuando alguna persona los invoca en su calidad de heredero, a continuación haremos una breve descripción de las secciones más importantes de este capítulo:

Capítulo II – Sucesorio

Sección 1ra – Medidas preventivas Artículos 649 a 653

Los tribunales deberán adoptar medidas conservatorias sobre los bienes de una sucesión, cuando alguna persona los solicite invocando su calidad de heredero y/o adoptar medidas urgentes cuando sea indispensable para la seguridad de los bienes.

Sección 2da – Declaratoria de Herederos Artículos 654 a 666

El heredero previo al juicio de sucesión deberá realizar la declaratoria de herederos, la cual le confiere la posesión de la herencia a favor de quien no la hubiere adquirido por el solo ministerio de la ley a la muerte del autor de la sucesión. Esta declaratoria de herederos deberá solicitarse ante el tribunal de la sucesión.

La parte legítima de la herencia la pueden solicitar en la declaratoria y pedir la división de la herencia: el heredero o sus sucesores, cesionarios de la herencia, legatarios, acreedores y albaceas.

La citación a todos a los que se creyeren con derecho a la herencia se realizara por Edictos. Transcurrido el último plazo de la publicación del edicto e tribunal convocará a audiencia a los que se hubieren presentado.

Si hubiese conformidad entre los diversos pretendientes y el Ministerio Publico Fiscal el Tribunal hará la declaratoria de herederos.

Si no hubiese conformidad la controversia se sustanciara por el trámite de juicio abreviado.

Hecha la declaratoria se mandara entregar los bienes de la herencia.

Sección 3ra – División de la Herencia Artículos 667 a 669

Esta sección trata el derecho de los acreedores de un heredero a promover la división de la herencia.

Sección 4ta Inventario y Avalúo Artículos 670 a 681

En el caso de que se hubiere presentado manifestación y adjudicación de bienes, que deberán firmar todos los herederos, se designara defensor a los ausentes y se fijara audiencia para que se haga el nombramiento de un perito inventariador, tasador y partidior.

Sección 5ta Partición Artículo 682 a 694

Aprobado el avalúo cualquiera de los interesados podrá solicitar la partición de los bienes que no estén sujetos a litigio.

Sección 6ta Administración de la Herencia Artículo 695 a 716

Tramitación por separado: la administración de la herencia se tramitara por forma separada, en la junta en que designe el inventariador o en audiencia especial el tribunal propondrá a los interesados que designen de común acuerdo a un administrador. En el caso de que no haya acuerdo, el tribunal designara al administrador generalmente el heredero más apto a juicio del tribunal.

Sección 7ma Herencia Vacante Artículo 717 a 723

El trámite puede ser iniciado por la Provincia o por un particular facultado por aquella, formulado el pedido y llamamientos por edictos, si no se presentaren herederos, la herencia se reputara vacante y se nombrara un curador de oficio

Sección 8va Ausencia con presunción de Fallecimiento Artículo 724

4) Descripción del Proyecto y acciones que causaron la afectación de activos

Como ya fue descrito anteriormente, la obra consistió en la ejecución de la Obra Básica y Enarenado de la Ruta Provincial E-52 del tramo que vincula las localidades de Sacanta y Arroyito y el Desvío a la Ciudad de Arroyito, en el departamento de San Justo.

El proyecto se dividió en dos tramos; el primero se desarrolló de sur a norte, con una longitud de 25,80 km, desde la localidad de Sacanta (intersección RPN° 13) hasta la ciudad de Arroyito, ingresando en la zona urbana de la citada localidad.

El segundo tramo, o circunvalación de la ciudad de Arroyito, nace en la progresiva 24.012,00 del primero, cruza la Ruta Nacional N° 19, las vías del FFCC Belgrano, finalizando en la intersección con la Ruta Provincial E-52 Tramo: Arroyito – La Tordilla, circunvalando por el este a la ciudad de Arroyito con una longitud de 7,75 km.

En este proyecto se ejecuto cómo primera etapa la intersección a nivel con la Ruta Nacional N° 19 en el sector sur y en el norte se finaliza contra las vías del FFCC Belgrano continuando sobre la colectora existente hasta el paso a nivel de la Avda. Bernardi y salida hacia la RNN° 19.

Actualmente se encuentra en proceso de licitación, en el marco de este Programa, el proyecto que contempla la ejecución de un distribuidor de tránsito a distinto nivel en la intersección de la RPE-52 (Circunvalación a la Ciudad de Arroyito) con la Ruta Nacional N° 19 y las vías del FFCC Belgrano con el cual se finaliza la conexión entre los dos tramos ejecutados Sacanta – Arroyito y Arroyito – La Tordilla y su vinculación con la RNN° 19.

Esta circunvalación a la ciudad de Arroyito también significó una notable mejora de la seguridad vial en el sector, al evitar el ingreso del tránsito pasante, tanto el liviano como pesado, a la trama urbana de la ciudad de Arroyito.

La obra prevista estaba dirigida a aumentar la transitabilidad de las áreas en cuestión y, por ende, superar los inconvenientes provocados por las inclemencias meteorológicas que interfieren en el transporte diario de cisternas lecheras, de granos y de hacienda en pie, a lo que se le debe agregar el tránsito vehicular de productores y usuarios en general.

La DPV analizó distintas alternativas técnicas para responder a la problemática de la intransitabilidad, las que cumplieron con las siguientes condiciones generales.

- Impermeabilidad para evitar filtraciones de agua hacia la subrasante.
- Adecuada resistencia a la acción de las cargas y el tránsito en general.
- Facilidad de conservación de la calzada enarenada con equipos tradicionales.
- Mayor período anual de transitabilidad.

En la evaluación se plantearon tres alternativas:

- Resolver la conectividad manteniendo la actual calidad de los caminos.

Esta alternativa consistía en promover la continuidad de la traza alteando y construyendo los alcantarillados necesarios, complementando las obras de la calzada natural y aumentando la frecuencia en las tareas de mantenimiento.

Si bien ello puede mejorar el nivel de servicio de los caminos en los días normales, en las épocas de lluvias las interrupciones se seguirían produciendo, por lo que esta alternativa fue descartada.

- Resolver la transitabilidad con obras de pavimentación
Esta alternativa es de alta confiabilidad y vida útil considerable, pero como contrapartida presenta una relación alta entre costos y beneficios.
Teniendo en cuenta el tránsito en esta región (TDMA) esta alternativa también fue descartada.
- Mejorar la transitabilidad con materiales de estabilización
Esta alternativa incluye la ejecución de obras de alteo y estabilización de la carpeta con el uso de materiales estables. Esto implica un menor costo con respecto a la alternativa de pavimentación a la vez que hay suficiente experiencia sobre este tipo de solución para la resolución de problemas de intransitabilidad en este tipo de camino.

En función de lo expuesto se optó por la última alternativa para la resolución del tramo Arroyito-Sacanta.

5) Criterios de elegibilidad

Todo propietario con títulos debidamente legalizados, si así lo desea, está sujeto a la compensación económica correspondiente para los casos de transferencia de titularidad de tierras a la Provincia generada por la ejecución de una obra pública ya sea por ampliación de la zona de camino de una vía existente o la construcción sobre una traza completamente nueva, en el caso de que el proceso involucre compra o expropiación de la fracción afectada.

En el caso de poseedores, al no ser estos titulares registrales de las tierras afectadas no están sujetos a la compensación económica vigentes. Pero pueden acceder a la misma si proceden a la regularización de su situación ante el registro público de la propiedad ya sea a través del juicio de sucesión para aquellos que obtuvieron la propiedad por herencia o por ocupación de hecho de la propiedad por 20 años o más (posesión ventiañal), y no hubiese litigios con otras personas reales o jurídicas para los simples poseedores. En estos casos el ocupante o el heredero puede solicitar al registro público de la propiedad la inscripción del inmueble a su nombre y luego obtener la compensación económica correspondiente. Vialidad de la Provincia de Córdoba da asistencia técnica a los poseedores que así lo requieran para facilitar la regularización del dominio, pero cabe aclarar que este trámite es estrictamente personal y en el caso de que el poseedor no lo realizara, esta Dirección no puede realizar ningún tipo de intimación para su ejecución.

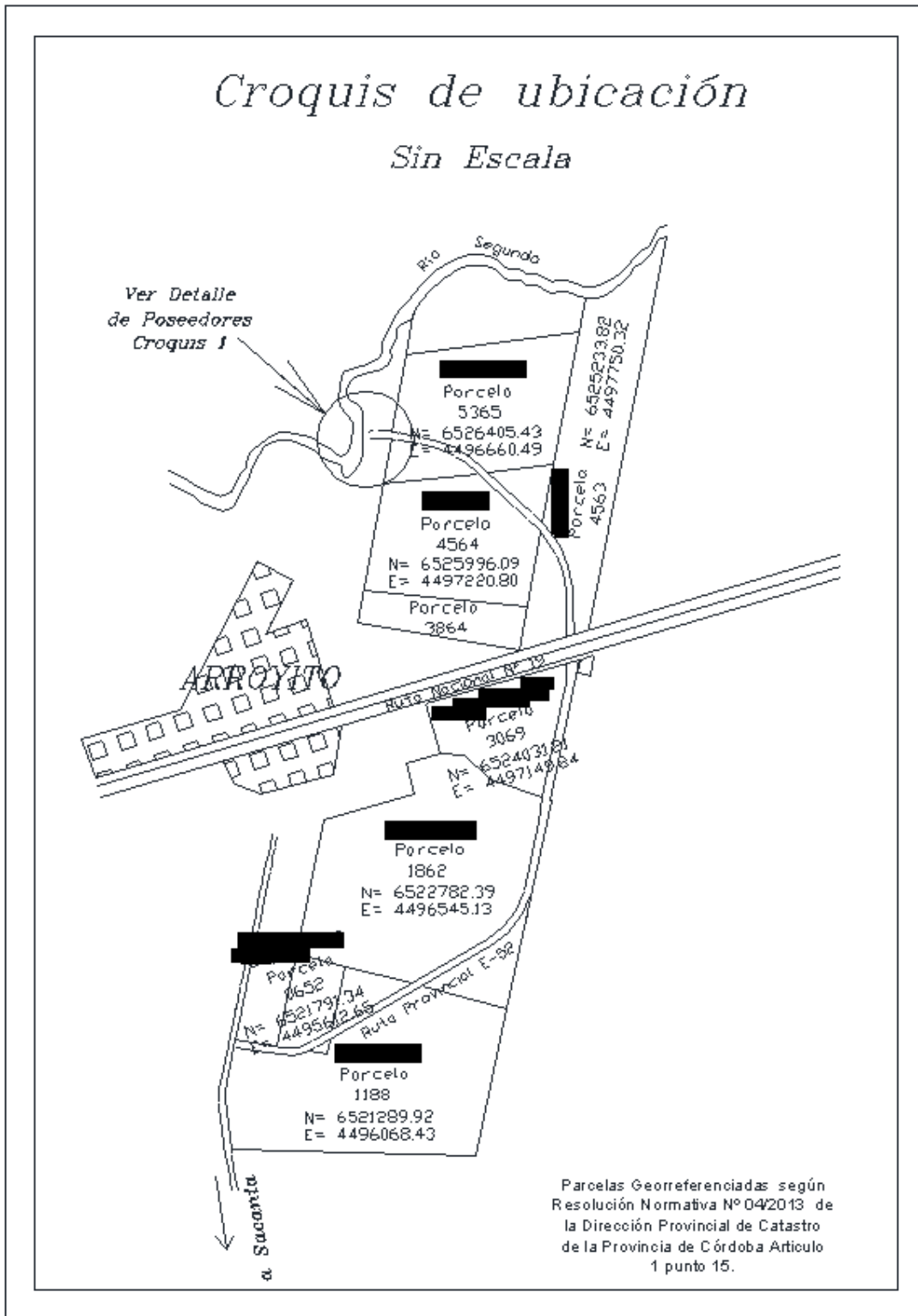
En los casos que no existiera un propietario definido y/o conocido se dará oportuna participación al Poder Judicial a fin de poder continuar con el trámite correspondiente.

Durante la ejecución de la obra no se identificaron personas carentes de un derecho legal en la traza afectada por el proyecto.

6) Identificación inequívoca de los terrenos y otros activos afectados

Para la identificación inequívoca de los activos afectados se realizan tareas de gabinete como las descritas en el punto 8 y de campaña. Esta última consiste en el replanteo de la obra en el terreno y la mensura, mensura parcial o mensura y subdivisión de las propiedades involucradas por la ejecución de la obra a fin de determinar las superficies reales afectadas e iniciar de este modo los trámites correspondientes. Ver croquis abajo.

Croquis



Croquis 1
Detalle de poseedores
Sin Escala

Posesión de NEDEL

Superficie a ocupar por D.P.V.
3090 m²
N= 652647319
E= 44966908

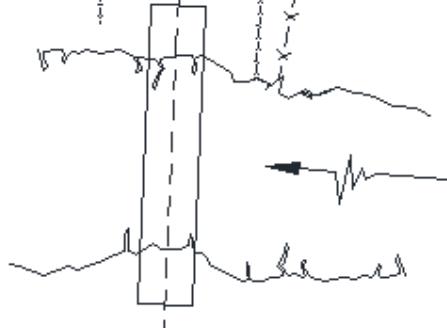
Superficie a ocupar por D.P.V.
597.89 m²
N= 652650757
E= 449631077

Superficie a ocupar por D.P.V.
438 m²
N= 652646784
E= 449627080

Superficie a ocupar por D.P.V.
1560 m²
N= 652645956
E= 449633684



Simbología
 -X-X-X-X- Alameda o arroyo
 ~~~~~ Alameda (linda)



RIG SEGUNDO

Proceda Geométrica, según Resolución Normativa N° 002073, de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Córdoba, Año 2010, Tomo 1, parte 3.



En el croquis de ubicación se pueden visualizar los nueve afectados, entre ellos propietarios -personas físicas y jurídicas- y poseedores, los cuales se listan a continuación.

| Nº | Nombre     | Información de la propiedad (parcela)                                   | Afectación del activo (ha)                             | Actividades de los activos afectados | Condición del afectado respecto del activo |
|----|------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1  | [REDACTED] | 0221-1188                                                               | Superficie afectada por DPV: 8 Ha 1.811 m <sup>2</sup> | Agropecuaria                         | Propietario                                |
|    |            | Propiedad n°: 3005-2467680/3 – MFR n°: 584.896                          |                                                        |                                      |                                            |
|    |            | Superficie según título: 257 Ha 8000 m <sup>2</sup>                     | Porcentaje: 3,17 %                                     |                                      |                                            |
| 2  | [REDACTED] | 0221-70-1862                                                            | Superficie afectada por DPV: 12 Ha 2683 m <sup>2</sup> | Agropecuaria                         | Propietario                                |
|    |            | Propiedad n°: 3005-2701046/6 – MFR n°: 1.254.465                        |                                                        |                                      |                                            |
|    |            | Superficie según título: 299 Ha 0346 m <sup>2</sup>                     | Porcentaje: 4,10 %                                     |                                      |                                            |
| 3  | [REDACTED] | 0221-3069                                                               | Superficie afectada por DPV: 4Ha 7950 m <sup>2</sup>   | Agropecuaria                         | Propietario                                |
|    |            | Propiedad n°: 3005-0148179/7 – MFR: 1.288.282                           |                                                        |                                      |                                            |
|    |            | Superficie según título: 77 Ha m <sup>2</sup>                           |                                                        |                                      |                                            |
| 4  | [REDACTED] | 0221-4563; 0221-4564 y 0221-5365                                        | Superficie afectada DPV: 16 Ha 2371 m <sup>2</sup>     | Agropecuaria                         | Propietario                                |
| 5  | [REDACTED] | 0221-0652                                                               | Superficie afectada por DPV: 1 Ha 8.484 m <sup>2</sup> | Agropecuaria                         | Propietario                                |
|    |            | Propiedad n°: 3005-0925389/1 – F°: 8806 – A°:1960 / F°: 12852 – A°:1977 |                                                        |                                      |                                            |
|    |            | Superficie según título: 32 Ha 2853,70 m <sup>2</sup>                   | Porcentaje: 5,73 %                                     |                                      |                                            |
| 6  | [REDACTED] | Progresiva 7.450 - 7.500, lado derecho.                                 | Superficie afectada por DPV: 1.560 m <sup>2</sup>      | Agropecuaria                         | Poseedor                                   |
| 7  | [REDACTED] | Progresivas 7470-7580, lado derecho.                                    | Superficie afectada por DPV: 597,89 m <sup>2</sup>     | Agropecuaria                         | Poseedor                                   |
| 8  | [REDACTED] | Progresivas 7580-7750, a ambos lados.                                   | Superficie afectada por DPV: 3.090 m <sup>2</sup>      | Agropecuaria                         | Poseedor                                   |
| 9  | [REDACTED] | Progresivas 7530-7580, lado izquierdo.                                  | Superficie afectada por DPV: 450 m <sup>2</sup>        | Agropecuaria                         | Poseedor                                   |

(\*) En todos los casos en que se solicita datos inequívocos de identificación de la propiedad, se reitera que los mismos no son propietarios, si no poseedores de las fracciones afectados, por lo cual no se indica el número de parcela, dado que no existen datos en las Hojas de Registro Gráfico (se adjuntan las correspondientes a la zona de Arroyito) y que los ocupantes de estas fracciones no han efectuado el juicio de prescripción correspondiente a los efectos de acceder a la propiedad.

(\*)La identificación de los propietarios se efectúa mediante la realización del estudio de antecedentes del lugar en el que se desarrolla la obra, para lo que se utiliza documentación existente en la DPV o en la Dirección General de Catastro, tales como Hojas de Registro Gráfico, en la que se

vuelcan las mensuras efectuadas por los profesionales, tanto particulares como los que realizan tareas en las distintas Reparticiones Públicas, hojas de detalle, etc. Hay zonas de la Provincia – áreas serranas del NO- de la que no existen cartografía o documentación actualizada. En esta obra en particular se dan cuatro casos: los correspondientes a los N° 6, 7, 8 y 9 (de la tabla de persona afectadas) que no se pueden identificar a los propietarios mediante la utilización de la documentación arriba citada por ser los mismos poseedores. Por ello es necesario llevar a cabo la tarea de campo en la que se recopila la información sobre los ocupantes de la tierra afectada por la ejecución de la obra, sean estos propietarios o poseedores. En todos los casos que se han afectado fracciones de poseedores que por esta causa no pueden recibir la compensación prevista por ley, no se han alterado las condiciones socioeconómicas de los mismos, dado que la afectación ha resultado mínima y no ha afectado la actividad económica del poseedor. Asimismo en muchos ocasiones se acuerdan cargos (compensaciones) con el poseedor a realizar durante la ejecución de la obra, esto pueden consistir en mejora de alambrados, accesos, obras hidráulicas completarías, etc.

En los casos que los poseedores hayan iniciado los trámites de adquisición del dominio de la propiedad, se acuerda con los mismos la firma de la correspondiente acta de donación de terreno, en la cual se los compromete que al momento de obtener su título de propiedad remitan la documentación probatoria a esta Dirección, a fin de poder finalizar el trámite de transferencia de dominio de la fracción afectada.

Cabe reiterar que el respaldo legal de los procedimientos descriptos anteriormente están contemplados en toda la normativa nacional y provincial citada anteriormente, a saber: Código Civil de la Republica Argentina, la Ley General de Catastro Provincial (que rige lo normativo a la ejecución de planos de mensura) y Resoluciones Normativas de las misma, Ley Orgánica de la DPV de Córdoba N° 8555, Ley de creación del Registro General de la Provincia, Ley de Expropiaciones Provincial N° 6394, Ley del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba N° 5330.

## **7) Caracterización del área afectada**

### **Caracterización Productiva del Área de Proyecto**

De acuerdo a la clasificación efectuada por el INTA de Zonas Ecológicas Homogéneas, el de Proyecto se encuentra localizado en la denominada Zona III que abarca el Departamento de San Justo, parte de los Departamentos de Río Primero, y Segundo, Unión y Marcos Juárez, totalizando 2.346.930 has *con 5.262 EAPs, con 446 has promedio por EAP, con lo cual se logra inferir la dimensión de la estructura productiva agropecuaria.*

El área así caracterizada comprende la subzonas ZEH III 5: Zona deprimida de San Justo con campos agrícola ganadero donde se desarrollan cultivos de soja, trigo, y maíz, con ganadería vacuna de carne y leche.

## **8) Descripción de las alternativas estudiadas para evitar o reducir al mínimo la afectación y la justificación de la seleccionada**

En el caso particular de esta obra, ejecución de obra básica y enarenado en RPE-52 Tramo: Sacanta – Arroyito, la misma se desarrollo sobre la traza ya existente de firme natural, ejecutándose sobre la misma la mejora de la calzada con la realización de los terraplenes, obra hidráulica y enarenado de la misma. En el caso de la variante, desvío o circunvalación a la ciudad de Arroyito esta trascurre sobre una traza totalmente nueva, en la cual la afectación que se realiza esta definida por los parámetros mínimos de diseño de acuerdo a la categoría de camino adoptada en función de transito futuro previsto, que definen entre otras cosas el ancho de la zona de camino, velocidad directriz, radios de curva, pendientes máximas, anchos de calzada, etc., que definen el ancho y longitud de la zona afectada y en este caso tenemos que agregar un condicionante mas que es el punto o lugar de cruce del Rio Xanaes, el cual ya estaba definido dado que en la obra recientemente ejecutada en el marco de este Programa, se ejecuto la construcción del nuevo puente, por ello a fin de garantizar la continuidad de la RPE-52 en el tramo Sacanta – Arroyito –

La Tordilla, la nueva traza de esta Circunvalación o Desvió de Transito Pesado debía finalizar en dicho puente. Como consecuencia de ello las superficies afectadas tanto a propietarios como a poseedores son las mínimas que resultan de aplicar estos condicionantes y los parámetros de diseño para el proyecto de la obra a ejecutar.

### **Método de valoración de las áreas afectadas**

La valoración o tasación para determinar la indemnización expropiatoria de las áreas afectadas se realiza a través de un procedimiento administrativo que está determinado por los artículos 13 al 25 de la Ley 5330 de Creación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, el cual pasaremos a resumir de la siguiente manera:

El expropiante (en este caso el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de la DPV) debe notificar al Consejo acompañando la documental correspondiente a cada caso. Dentro de los tres días de recibida la notificación el Consejo debe disponer que los cuerpos técnicos correspondientes elaboren los informes del caso. Producido el informe en el término que se fije de acuerdo a la complejidad de cada caso, se eleva el mismo al Directorio para su estudio y resolución,

Dictada la Resolución, el Directorio se la comunicara al expropiante a fin de proseguir las actuaciones. Esta resolución será notificada al interesado y todas las actuaciones del Consejo serán puestas a su disposición por el termino de 30 días hábiles a fin de que acepte total o parcialmente la tasación efectuada o formule las impugnaciones que crea correspondan.

En caso de acuerdo como ya explicáramos se firmara el convenio de avenimiento correspondiente o en caso de desacuerdo se convocará al Tribunal de Tasaciones Administrativo formado por un vocal del Consejo, y el expropiado o su representante. Este tribunal debe expedirse en un término de 90 días. Finalmente en el caso de que no haya acuerdo se elevaran las actuaciones al Tribunal Judicial de la instancia procesal pertinente.

El procedimiento técnico para la valoración de las áreas afectadas consiste en una tasación a precios de mercado, comparando la tierra a comprar o expropiar con otras en la misma zona y de superficies similares que hubiesen sido objeto de venta reciente (agregando como ya se indicó, un 10% adicional).

Esta tasación considera:

- la calidad de los suelos para los usos (cultivos) dominantes al momento del desampoderamiento de la fracción,
- el tamaño de la unidad y su potencialidad para una adecuada escala de empresa agropecuaria,
- las mejoras (silos, alambrados, obras de arte, edificaciones, etc.) y,
- la accesibilidad a centros de consumo y producción.

El procedimiento técnico para la valoración de las áreas afectadas que utiliza el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, se basa en un método Directo-Comparativo, **la cual no incluye en su cálculo ninguna fórmula específica**, el cual se basa en la comparación de tasaciones existentes a precios de mercado, que nos permite determinar el valor por comparación con antecedentes de ofertas de ventas u operaciones de compra-venta de fracciones de campo localizadas en el área en estudio u otras similares, que por su semejanza resulten cotejables con el que se tasa. A los valores de cada uno de los antecedentes se los analiza en función de sus localizaciones y de las características de sus suelos (tipos, clases, capacidad productiva, entorno, etc.) para arribar a un valor de referencia por ha (hectárea) de campo tipo en la zona.

A modo de ejemplo de cómo se aplica la metodología de tasación **Directo-comparativa** del CGT, se adjunta en el Anexo, una tasación, realizada por el mismo, de un inmueble en zona rural.

## **9) Programas del Plan Remedial de Afectación de Activos**

a) *Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados*

*En este plan se han incluido dos categorías de afectados: propietarios y poseedores, a continuación detallaremos las acciones a seguir en cada caso:*

*Categoría: Propietarios*

En este caso la transferencia de dominio de las fracciones privadas afectadas al dominio Público Provincial, se puede realizar una vez que fueron declaradas de utilidad pública y a través de la compra o expropiación, o por donación.

Cualquiera sea la forma de adquisición de los inmuebles, el procedimiento que sigue el Dpto. Tierras y Valuaciones a partir de la llegada de un expediente referido a un proyecto específico es el siguiente:

- Consulta de la cartografía obrante en el mismo para la identificación de las parcelas afectadas, en el caso de no identificarse la misma se extiende la consulta a la Dirección General de Catastro.
- Una vez identificadas las parcelas por su número de dominio se solicita a la Dirección General de Catastro la información correspondiente a cada parcela: matrícula y propietario, etc.
- Con los datos de la parcela y titular se solicita al Registro General de la Provincia copia de la escritura e informe dominial del mismo.
- A partir del conocimiento de estado dominial de la fracción del o los propietarios de la misma se inician las conversaciones con los mismos a través de entrevistas individuales o con la totalidad de los afectados por la obra, generalmente este tipo de reuniones son promovidas con la participación de los Intendentes de las ciudades o comunas beneficiadas por la obra vial a ejecutar, esta situación normalmente facilita las gestiones entre los promotores de la obra y los afectados.

A partir del resultado de estas reuniones los pasos a seguir difieren según se trate de una, compra, expropiación o donación. A continuación detallaremos los mismos:

El propietario tiene derecho a la indemnización por la afectación del bien. La provincia adquiere del propietario el bien a través del proceso de adquisición arriba descrito de acuerdo a la Ley Provincial de Expropiaciones N° 6394, para poder disponer de la parcela necesaria para la ejecución de la obra. Se inicia el expediente correspondiente para la declaración de utilidad pública de la fracción afectada, el cual debe contener la siguiente documentación:

- Nota de elevación con los datos del propietario y de la parcela;
- Copia del Título de Propiedad;
- Plano de Mensura parcial o mensura y subdivisión de la Afectación (visado o en trámite de visación ante la Dirección General de Catastro).

Esta documentación se remite a la Legislatura Provincial para la declaración Utilidad Pública y sujeta a expropiación. Declarada de Utilidad Pública se da intervención al Consejo General de Tasaciones con el fin de fijar el valor de la parcela de acuerdo al procedimiento descrito en el punto 7 (valoración de la fracción afectada) mediante la aplicación del procedimiento administrativo regulado para la Ley N° 5330 de creación del Consejo General de Tasaciones.

En caso de no arribar a un acuerdo de avenimiento con el propietario, se aplicará el Método de Valoración de las áreas afectadas cuyo procedimiento se explica en detalle en el punto siguiente del presente PAA.

Si el propietario dona a la Provincia la fracción afectada, este acto se formaliza con la firma del Acta de Donación de terreno y solo se procederá al inicio de los trabajos una vez efectuadas las indemnizaciones correspondientes o efectivizadas las donaciones.

En el caso de que el propietario del inmueble realice la donación de la fracción afectada, esta es a título gratuito, o sea que no se efectúa pago alguno por parte del Estado Provincial para acceder al dominio de la fracción. Esta situación se da en los casos que los propietarios consideran:

- Que la ejecución de la obra vial contribuye a mejorar su accesibilidad a centros urbanos que le facilitan el acceso a la educación, a centros de salud, comerciales, de esparcimiento durante todo el año. Desde el punto de vista económico se reducen los costos de transporte, siendo este un punto de vital importancia en regiones cuya actividad es eminentemente agropecuaria, como en el caso que nos ocupa. Finalmente esta mayor accesibilidad genera un incremento en el precio de la tierra.
- Generalmente en los casos de donación se accede a ejecutar cargos que solicita el afectado (una forma de compensación por la afectación), los cuales nunca superan el valor de las fracción afectada, los cuales pueden consistir en: ejecución de alambrados de mejor calidad a la existente, colocación de tranqueras de mejor calidad a la existente, alcantarillas de acceso, construcción de nuevos accesos, aguadas, pasa ganados, pozos de agua, etc.
- También se da el caso de que la afectación se realiza sobre fracciones de gran superficie, por lo que la misma no tiene ninguna incidencia en la actividad económica del propietario, por lo cual este dona la fracción con la única condición de que se formalice la mensura y subdivisión de la afectación y esta sea inscrita en el Registro Público a la brevedad.

### **Método de valoración de las áreas afectadas**

La valoración o tasación para determinar la indemnización expropiatoria de las áreas afectadas se realiza a través de un procedimiento administrativo que está determinado por los artículos 13 al 25 de la Ley 5330 de Creación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, el cual pasaremos a resumir de la siguiente manera:

El expropiante (en este caso el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de la DPV) debe notificar al Consejo acompañando la documental correspondiente a cada caso. Dentro de los tres días de recibida la notificación el Consejo debe disponer que los cuerpos técnicos correspondientes elaboren los informes del caso. Producido el informe en el término que se fije de acuerdo a la complejidad de cada caso, se eleva el mismo al Directorio para su estudio y resolución.

Dictada la Resolución, el Directorio se la comunicara al expropiante a fin de proseguir las actuaciones. Esta resolución será notificada al interesado y todas las actuaciones del Consejo serán puestas a su disposición por el término de 30 días hábiles a fin de que acepte total o parcialmente la tasación efectuada o formule las impugnaciones que crea correspondan.

En caso de acuerdo como ya explicáramos se firmara el convenio de avenimiento correspondiente o en caso de desacuerdo se convocará al Tribunal de Tasaciones Administrativo formado por un vocal del Consejo, y el expropiado o su representante. Este tribunal debe expedirse en un término de 90 días. Finalmente en el caso de que no haya acuerdo se elevaran las actuaciones al Tribunal Judicial de la instancia procesal pertinente.

El procedimiento técnico para la valoración de las áreas afectadas consiste en una tasación a precios de mercado, comparando la tierra a comprar o expropiar con otras en la misma zona y de superficies similares que hubiesen sido objeto de venta reciente (agregando como ya se indicó, un 10% adicional).

Esta tasación considera:

- la calidad de los suelos para los usos (cultivos) dominantes al momento del desapoderamiento de la fracción,
- el tamaño de la unidad y su potencialidad para una adecuada escala de empresa agropecuaria,

- las mejoras (silos, alambrados, obras de arte, edificaciones, etc.) y,
- la accesibilidad a centros de consumo y producción.

El procedimiento técnico para la valoración de las áreas afectadas que utiliza el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, se basa en un método Directo-Comparativo, **la cual no incluye en su cálculo ninguna fórmula específica**, el cual se basa en la comparación de tasaciones existentes a precios de mercado, que nos permite determinar el valor por comparación con antecedentes de ofertas de ventas u operaciones de compra-venta de fracciones de campo localizadas en el área en estudio u otras similares, que por su semejanza resulten cotejables con el que se tasa. A los valores de cada uno de los antecedentes se los analiza en función de sus localizaciones y de las características de sus suelos (tipos, clases, capacidad productiva, entorno, etc.) para arribar a un valor de referencia por ha (hectárea) de campo tipo en la zona.

### **Marco institucional**

Los entes provinciales que participan en el proceso de adquisición de activos arriba detallado son los siguientes:

- ✓ **Dirección Provincial de Vialidad** (Departamento de Tierras y Valuaciones): iniciador del trámite.
- ✓ **Dirección General de Catastro**: proporciona los datos de las fracciones afectadas
- ✓ **Registro de la Propiedad**
- ✓ **Legislatura Provincial**: declaración de utilidad pública mediante la ley respectiva
- ✓ **Consejo General de Tasaciones**: valoración de la fracción afectada.
- ✓ **Tribunal Judicial competente**, en caso de no producirse el avenimiento entre las partes.

La actividad correspondiente a la Dirección Provincial de Vialidad las realiza el Dpto. Tierras y Valuaciones cuyas actividades se pueden resumir en los puntos siguientes:

- a) Gestiones de Tierras, a los efectos de lograr la liberación de la traza (donación, venta o expropiación) a los efectos de poder ejecutar las obras correspondientes.
- b) Realizar los Catastros Viales, a los efectos de aplicar la Ley de Contribución por Mejoras en las distintas obras ejecutadas.
- c) Intervenir en lo concerniente a este Departamento en las denuncias de clausuras, estrechamiento, modificaciones, desvíos, etc. de caminos públicos.
- d) Visar los Planos de Mensura, Subdivisión, Unión, etc. que van a ser presentados en la Dirección General de Catastro para su correspondiente aprobación por parte de los profesionales particulares.

**Estado de cada propietario afectado**

| N° | Nombre | Información de la parcela afectada                                                                                                                                                                                                                                   | Solución afectada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Estado de situación Ago-2013                                                                                                                                                                              | Acción                                                                                                                                                              | Fechas                                                                                                                                        |
|----|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  |        | 0221-1188<br>Propiedad n°: 3005-2467680/3 – MFR n°: 584.896<br>Superficie según título: 257 Ha 8000 m <sup>2</sup><br>Superficie afectada por DPV: 8 Ha 1811 m <sup>2</sup> -<br>Porcentaje: 3,17 %<br><b>N 6521289.92 - E 4496068.43</b>                            | Declaración de utilidad Pública según artículo 34 (ley de presupuesto 9575) – programa PRO-SAP II.<br>– Convenio de Adquisición de inmueble por Avenimiento                                                                                                                                                                                                                | Resuelto: abonada la indemnización, el expediente respectivo se encuentra en la Dirección General de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas. Tramite concluido.                           | No requiere                                                                                                                                                         | -                                                                                                                                             |
| 2  |        | 0221-0652<br>Propiedad n°: 3005-0925389/1 – F°: 8806 – A°:1960 / F°: 12852 – A°:1977<br>Superficie según título: 32 Ha 2853,70 m <sup>2</sup><br>Superficie afectada por DPV: 1 Ha 8484 m <sup>2</sup> -<br>Porcentaje: 5,73 %<br><b>N 6521791.34 - E 4495612.65</b> | Declaración de utilidad Pública según artículo 34 (ley de presupuesto 9575) – programa PRO-SAP II.                                                                                                                                                                                                                                                                         | En trámite de resolución. El propietario vendió el inmueble. La Provincia adquirirá por venta la fracción afectada al nuevo propietario. Expediente DPV 0045-015172/10.                                   | Inscripta la venta en el RGP, E eleva el expediente al CGT para su valuación y posterior firma de Convenio de Avenimiento por adquisición de inmuebles              | Los tiempos dependen de la inscripción en el RGP. (Mínimo 6 meses). Inscripta la venta, los tramites de tasación, avenimiento y pago 6 meses. |
| 3  |        | 0221-70-1862<br>Propiedad n°: 3005-2701046/6 – MFR n°: 1.254.465<br>Superficie según título: 299 Ha 0346 m <sup>2</sup><br>Superficie afectada por DPV: 12 Ha 2683 m <sup>2</sup> -<br>Porcentaje: 4,10 %<br><b>N 6522782.39 – E 4496545.13</b>                      | Declaración de utilidad Pública según artículo 34 (ley de presupuesto 9575) – programa PRO-SAP II.<br>– Convenio de Adquisición de inmueble por Avenimiento<br>Valuada la fracción por Tribunal Administrativo del Consejo General de Tasaciones a mayo de 2010, en \$ 581.568,78, mas 10 % artículo 14 de la Ley de Expropiaciones 6394 \$ 58.156,88.Total: \$ 639.725,66 | Resuelto: abonada la indemnización, el expediente respectivo se encuentra en la Dirección General de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas.                                              | No requiere                                                                                                                                                         | -                                                                                                                                             |
| 4  |        | 0221-3069<br>Se firmó acta de Donación de Terreno<br>Propiedad n°: 3005-0148179/7 – MFR: 1.288.282<br>Superficie según título: 77 Ha m2<br>Superficie afectada por DPV: 4Ha 7950 m2 -<br>Porcentaje: 6,22%<br><b>N 6524031.21 – E 4497149.84</b>                     | Donación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Mensura de subdivisión por loteo y afectación en ejecución por parte del propietario. Aprobada la misma se inscribirá la afectación en el Registro General de la Propiedad de la Provincia de Córdoba.    | Con el plano de mensura aprobado por la DGC, se eleva el expediente de donación con la respectiva acta a efectos de la transferencia del dominio privado al público | Aprobación plano de mensura por la DGC E inscripción en de la afectación en el RGP 9 meses.                                                   |
| 5  |        | 0221-4563 <b>N 6525233.82 – E 4497750.32</b><br>0221-4564 <b>N 6525996.09 – E 4497220.80</b> 0221-5365 <b>N 6526405.43 – E 4496660.49</b>                                                                                                                            | Donación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Mensura de afectación en ejecución por parte de la Dirección Provincial de Vialidad de las tres parcelas afectadas, aprobada la misma se inscribirá la afectación en el Registro General de la Propiedad. | Con el plano de mensura aprobado por la DGC, se eleva el expediente de donación con la respectiva acta a efectos de la transferencia del dominio privado al publico | Aprobación plano de mensura por la DGC E inscripción en de la afectación en el RGP 9 meses                                                    |

### **Categoría: Poseedores**

Para esta categoría de afectados y en base a la normativa vigente se aplicara la siguiente metodología de trabajo:

La Dirección Provincial de Vialidad realizará de acuerdo al marco legal vigente la Mensura de Posesión, elemento indispensable para que el poseedor, pueda presentar su demanda por usucapión para adquirir el dominio del inmueble que pretende, tal como lo establece el artículo 3 de la ley Provincial N° 5445: *Declaración de Dominio por Usucapión, el interesado debe preparar su demanda acompañando al efecto el plano de mensura y estudio de los antecedentes donde surja la situación jurídica y real del inmueble que se pretende, ambos suscriptos por profesional autorizado y el primero con la visación de la repartición técnica respectiva: Dirección General de Catastro (DGC). Posteriormente quien invoca la posesión deberá presentar las testimoniales y pruebas en especial pago de impuestos y tasas aunque los recibos no figuren a su nombre.*

Para que el poseedor adquiriera el dominio definitivo del inmueble deberá iniciar un juicio por usucapión y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. Para ello el poseedor necesitará el plano de mensura del inmueble poseído y el estudio de los antecedentes sobre la titularidad del dominio y la condición catastral del inmueble.

La Dirección Provincial de Vialidad mediante su Departamento de Tierras y Valuaciones y mediante profesionales independientes contratados a tal fin, gestionará las mensuras de los inmuebles afectados y realizará el estudio de títulos y antecedentes del dominio y mensura de posesión y visación por parte de la DGC. La DPV tomará a su cargo los gastos que para tal fin pudiesen suscitarse.

Con estos elementos **el poseedor** por derecho propio podrá iniciar el juicio de usucapión.

La DPV llegará hasta la última instancia administrativa para facilitar la regularización dominial, que es efectuar la mensura de posesión y su aprobación por parte de la DGC, para que los poseedores puedan iniciar con la misma el respectivo juicio de usucapión.

En cuanto a la superficie afectada por la obra, dado que al momento de la mensura dicha superficie ya forma parte de la Ruta Provincial RPE-52, no será incluida dentro de la mensura del predio privado. De esta forma, quedará la superficie afectada bajo el dominio público y deslindada de cualquier dominio privado. Así, queda regularizado el dominio de la superficie afectada al figurar como camino público en las mensuras realizadas.

En caso de tratarse de un poseedor con derechos hereditarios el heredero debe iniciar el juicio sucesorio.



## Cronograma

| <b>Tarea</b>                               | <b>Plazo</b> | <b>Responsable</b>                                                                                                                   |
|--------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudio de título y situación registral    | 30 días      | Departamento Tierras y Valuaciones ó Profesional contratado al efecto                                                                |
| Mensura                                    | 90 días      | Departamento Tierras y Valuaciones ó Profesional contratado al efecto (incluye tarea de campo, procesamiento de datos, dibujo, etc.) |
| Visado del plano                           | 180 días     | Dirección General de Catastro (el tiempo es aproximado ya que el mismo no depende de la DPV)                                         |
| Asistencia para la regularización dominial | permanente   | Departamento Tierras y Valuaciones en conjunto con personal asignado por la EPDA                                                     |

## Estado de cada poseedor afectado

| N° | Nombre     | Información de la parcela afectada                                                                                                                            | Solución propuesta  | Estado de situación Ago-2013                                                | Acción                                                                                                                                                                                                                   | Fechas                                                                                                  |
|----|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | [REDACTED] | Parcela sin designación catastral Progresiva 7.450 - 7.500, lado derecho. Superficie afectada por DPV: 1.560 m2<br><b>N 6526459.56</b><br><b>E 4496336.84</b> | Mensura de Posesión | Plano de mensura en ejecución Profesional contratado al efecto por la DPV   | Efectuado el plano de medida de posesión esta DPV presentara el mismo para su visación por parte de la DGC. A partir de contar con el plano visado el poseedor puede iniciar el juicio de posesión ventiañal –usucapión. | Para la visación del plano de mensura de posesión: 4 meses<br>Juicio de posesión: depende del poseedor. |
| 2  | [REDACTED] | Parcela sin designación catastral Progresivas 7470-7580, lado derecho. Superficie afectada por DPV: 597,89 m2<br><b>N 6526507.57</b><br><b>E 4496310.77</b>   | Mensura de Posesión | Plano de mensura en ejecución Profesional contratado al efecto por la DPV   | Efectuado el plano de medida de posesión esta DPV presentara el mismo para su visación por parte de la DGC. A partir de contar con el plano visado el poseedor puede iniciar el juicio de posesión ventiañal –usucapión. | Para la visación del plano de mensura de posesión: 4 meses<br>Juicio de posesión: depende del poseedor. |
| 3  | [REDACTED] | Parcela sin designación catastral Progresivas 7580-7750, a ambos lados. Superficie afectada por DPV: 3.090 m<br><b>N 6526473.19</b><br><b>E 4496169.08</b>    | Mensura             | Plano de mensura a realizar por Profesional contratado al efecto por la DPV | Efectuado el plano de medida esta DPV presentara el mismo para su visación por parte de la DGC. A partir de contar con el plano visado el heredero puede iniciar el juicio de sucesión                                   | Para la visación del plano de mensura: 4 meses<br>Juicio de sucesión: depende del heredero.             |
| 4  | [REDACTED] | Parcela 22170-5559 Progresivas 7530-7580, lado izquierdo. Superficie afectada por DPV: 450 m2<br><b>N 6526467.60</b><br><b>E 4496270.80</b>                   | Mensura de Posesión | Plano de mensura en ejecución Profesional contratado en forma particular    | Efectuado el plano de medida de posesión esta DPV presentara el mismo para su visación por parte de la DGC. A partir de contar con el plano visado el poseedor puede iniciar el juicio de posesión ventiañal –usucapión. | Para la visación del plano de mensura de posesión: 4 meses<br>Juicio de posesión: depende del poseedor. |

La parcela correspondiente a Primo Ramón Gutiérrez se tramita en la DGC como previa, (se adjunta copia de carátula de presentación). La presentación previa es iniciar el expediente de la mensura de posesión en la DGC a efectos de que se consigne en la misma N° de cuenta y parcela para posteriormente iniciar el expediente definitivo en la misma repartición

En lo que respecta al Señor Manuel Orlando Carbajales, el 11 de marzo del año 2008 se firmó Acta de Donación de terreno sobre una fracción afectada por la obra, el que lo hace en carácter de comprador de la fracción, figurando el estado de la gestión en el Registro General de la Provincia “en trámite”.

Posteriormente en el 1er testimonio de la escritura de fecha 25 de marzo de 2009, el Señor M.O. Carbajales compra por sí y a nombre y representación en su carácter de Presidente de “Negocios Inmobiliarios Xanaes SA”, fracciones de terreno de las cuales se afecta una parte de una de ellas (22170-5559), inscriptas en la matrícula folio real n° 1.223.564, posteriormente se le asigna matrícula individual a cada una de las 3 parcelas, esto es: 1.396.778, 1.396.779 y 1.396.780.

Las parcelas correspondientes a “Negocios Inmobiliarios Xanaes SA” (Manuel Orlando Carbajales) se encuentra en trámite de visación previa, se adjunta carátula correspondiente al plano de Unión y Loteo.

La parcela posesión de José Luis Guevara, se encuentra en etapa de visación en la DGC, tramitándose el expediente bajo el n°: 0589-004149/10.

Para el caso de Mercedes Aurora Neder, se indica en punto 3 del presente Plan la normativa por la cual se rige el trámite para efectuar la Declaratoria de Herederos.

#### **b) Programa de Comunicación**

En su oportunidad, se tomo contacto con los diversos productores de la zona de influencia directa de la obra ejecutada poniéndolos en conocimiento de las características de la misma.

El presente Plan se publicará en el sitio web de la DPV y Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Córdoba [www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-infraestructura/secretaria-de-obras-publicas/dir-provincial-de-vialidad/](http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-infraestructura/secretaria-de-obras-publicas/dir-provincial-de-vialidad/) (barra inferior PROSAP / margen derecha Plan Remedial de Afectación de Activos), así como en los medios de comunicación habituales del PROSAP [www.prosap.gob.ar](http://www.prosap.gob.ar) (Unidad ambiental y Social / Material de referencia / Documentos específicos de proyectos PROSAP).

En la actualidad (Junio de 2013) el Dpto. Tierras y Valuaciones se ha puesto en contacto con cada uno de los poseedores a fin de gestionar el permiso correspondiente para iniciar las tareas de medición en campo de cada una de las parcelas afectadas, para la posterior elaboración de los planos de mensuras de posesión, las mismas actualmente se encuentran en ejecución.

#### **c) Programa para el registro y resolución de reclamos**

Los reclamos de propietarios afectados por procesos de liberación de traza de los proyectos encarados por la D.P.V., se atienden a partir de las notas presentadas, e ingresadas, por Mesa de

Entrada de la D.P.V. a fin de su registro mediante la asignación de un número de sticker o N° de Control Interno. La respuesta es dada por el Departamento Tierras y Valuaciones, Asesoría Jurídica, etc., según corresponda, siempre y cuando la actuación se mantenga en el ámbito de la D.P.V.

El horario de atención en la DPV es de 8:00 a 18:00 Horas, la consulta puede efectuarse en forma personal ó telefónica en Av. Figueroa Alcorta 445 – 5000 – Córdoba o a los teléfonos 0351-4342070 al 76.

En el caso que el reclamo pase a instancia judicial, se le realizan al afectado las pertinentes comunicaciones.

**d) Programa de monitoreo y seguimiento de las acciones del PAA**

El responsable del seguimiento de las actividades realizadas para la gestión de tierras es hasta su finalización es el del Dpto. Tierras y Valuaciones, supervisado por el Directorio de la D.P.V. y la Jefatura de Área a la que pertenece el Departamento, a la cual se le notifica todas las novedades que se producen durante el proceso de liberación de traza y se eleva el expediente del proyecto una vez finalizada la misma, a fin de continuar con el proceso administrativo correspondiente para la ejecución de la obra.

La EPDA elevará a PROSAP informes trimestrales de seguimiento de las acciones comprometidas para ser incluidos en los informes ambientales y sociales correspondientes.

Las actividades concretas de seguimiento de las actividades del Plan se mencionan en el punto 9 Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados.

**10) Fuente de los costos de las actividades realizadas**

Los fondos que se utilizaron para solventar la adquisición de los terrenos y demás gestiones de trámites provinieron del Tesoro Provincial: Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba.

**11) Anexo**

- Ley de presupuesto 9575 artículo 34 – Programa PROSAP II donde se declaró la fracción de utilidad pública.
- Los instrumentos legales correspondientes a las aprobaciones de Acta de Donación, Declaración de Utilidad Pública y Sujetos a Expropiación están incorporados en los expedientes respectivos, los cuales están en distintos estados de trámite y se presenta en el siguiente cuadro:

|            |                                                                                                                                                                                      |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ██████████ | Permiso de Trabajo para Ejecución de Trabajos Viales.<br>Convenio de avenimiento. Expediente DPV 0045-015153/2009<br>Órdenes de pago                                                 |
| ██████████ | Permiso de Trabajo para Ejecución de Trabajos Viales.<br>Venta Expediente DPV 0045-015172/2010                                                                                       |
| ██████████ | Permiso de Trabajo para Ejecución de Trabajos Viales.<br>Acta Convenio de Adquisición del Inmueble por Avenimiento de partes.<br>Expediente DPV 0045-015111/2009<br>Órdenes de pago. |
| ██████████ | Acta de Donación de Terreno. Expediente DPV 0045-015202/2010.<br>Poder del firmante del acta.                                                                                        |
| ██████████ | Acta de Donación.<br>Poder de los firmantes del acta de donación.                                                                                                                    |
| ██████████ | Permiso de trabajo para ejecución de trabajos viales.                                                                                                                                |

|            |                                                                                           |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| ██████████ | Acta de donación de terreno.<br>Carátula correspondiente al plano de Unión y Loteo.       |
| ██████████ | Acta de donación de terreno                                                               |
| ██████████ | Permiso de trabajo para ejecución de trabajos viales.<br>Caratula de mensura de posesión. |

- Documento a modo de ejemplo referente al método de tasación utilizado por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.
- Hojas de Registro Gráfico de la zona de Arroyito.